

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. 52)	\$ 85.000.00
Gastos acreditados	-0-
- Envio Notif. (fl. 16)	\$ 11.500.00
- Envio Notif. (fl. 23)	\$ 11.500.00
- Envio Notif. (fl. 29)	\$ 11.500.00
- Envio Notif. (fl. 329)	\$ 11.500.00
- Envio Notif. (fl. 41)	\$ 12.200.00
- Total	\$143.200.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-00-384-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Minima C.
Demandante: Inversiones Alianza Maestra SAS
Demandados: Diego Julian Aldana Socha
Radicación : 2018-00-384-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00386-00
Demandante:	A. INVERSIONES EES S.A.S. - IEES NIT: 900.215.772-6.
Demandados:	MAYRA ALEJANDRA CASTRO CHANG CC. NO. 1.130.672.827
Auto Interlocutorio:	Nro. 1652
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **MAYRA ALEJANDRA CASTRO CHANG CC. No. 1.130.672.827**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **A. INVERSIONES EES S.A.S. - IEES NIT: 900.215.772-6. ANTES ESCUELA TÉCNICA DE ESTÉTICA INTEGRAL NELLY MENDEZ LTDA.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 231.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde 02 de julio de 2019 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, portadora de la T.P # 340.382 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00419-00
Demandante:	EDIFICIO MULTIFAMILIAR SOTTOMONTE P.H
Demandado:	HENRY MEYER BERRIO CORREA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1654
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA adelantada por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SOTTOMONTE P.H**, se observan las siguientes falencias:

- No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2º.-
- Los intereses solicitados son incongruentes, fíjese que para la cuota del mes de julio de 2020, por valor de \$185.000.00, se pretenden cobrar intereses moratorios por valor de \$309.084.00, pasando lo mismo con las cuotas anteriores, lo cual no concuerda con la realidad, teniendo en cuenta que cada cuota es independiente y solamente se podrían cobrar desde su exigibilidad, por lo anterior: Se debe allegar una certificación adecuada a la realidad procesal y se debe aclarar la demanda en dicho sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvese proveer Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00422-00
Demandante:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC NIT: 805000082
Demandado:	LAVINIA ARROYO MARTINEZ CC. 31.588.289 Y ANA MILENA ARROYO MARTINEZ CC. 66.944.878
Auto Interlocutorio:	Nro. 1655
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **LAVINIA ARROYO MARTINEZ CC. 31.588.289 Y ANA MILENA ARROYO MARTINEZ CC. 66.944.878**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC NIT: 805000082**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$739.377.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de mayo de 2020.

1.2.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$739.377.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de junio de 2020.

1.3.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$739.377.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de julio de 2020.

1.4.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$739.377.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de agosto de 2020.

1.5.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$181.000.00)**, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, estipulada en el contrato de arrendamiento.

1.6.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$181.000.00)**, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, estipulada en el contrato de arrendamiento.

1.7.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$181.000.00)**, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, estipulada en el contrato de arrendamiento.

1.8.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$181.000.00)**, como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, estipulada en el contrato de arrendamiento.

1.9.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, hasta la entrega del inmueble arrendado.

1.10.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.478.754.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento.

1.11.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, portadora de la T.P Nro. 162.809 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00422-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2020-00428-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860029396-8.
Demandado:	GLORIA ELCY QUINTERO GARCIA CC. 66.908.588
Auto Interlocutorio:	Nro. 1657
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860029396-8.**, contra **GLORIA ELCY QUINTERO GARCIA CC. 66.908.588**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto y aunque en la demanda se pide que no se solicite, el despacho considera que es necesario, a fin de observar la situación jurídica del mismo.
- 2.- Si bien el Decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales y no obra prueba de ello. Art. 5 inciso 3 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

2020-00428-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2020-00431-00
Demandante:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
Demandados:	FREYMAN DANDENY POLANIAS ROSA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1658
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda la cuantía ascienden a la suma de **\$10.411.560.00 m/cte.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique*

en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1....”

Revisada la demanda y de manera concreta se observa que la misma es de mínima cuantía, y adicionalmente, que el demandado señor **FREYMAN DANDENY POLANIAS ROSA**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CALLE 34 No. 6 A - 24 de CALI** ubicación que corresponde a la comuna **04**.

Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **Juez Decimó de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al Juzgado Decimó de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2020-00431-00

01.

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u></p> <p>MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00434-00
Demandante:	BANCO FALABELLA NIT: 900.047.981
Demandado:	JENNY ANDREA TRIVIÑO ROSADA CC. 66.994.829
Auto Interlocutorio:	Nro. 1658
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO FALABELLA NIT: 900.047.981**, se observan las siguientes falencias:

- En las pretensiones no se indica la fecha desde la cual se solicitan los intereses moratorios.
- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificaciones a la demandada, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>82</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u></p> <p style="text-align: center;">MONICA OROZCO GUTIERREZ Secretaria</p>
